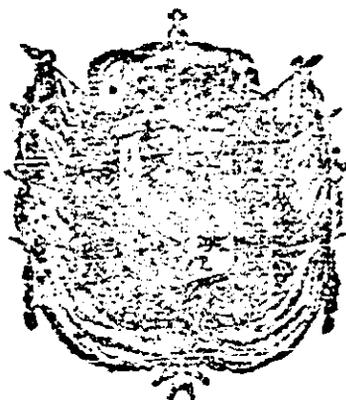


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAYÓN GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevándose á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular num. 245.*

Careciéndose de bases que estén en armonía con la Constitución de 1837 para la renovación de Ayuntamientos, no se hará innovacion alguna con respecto á los actuales en esta provincia hasta tanto que se reciba la ley de que trata el artículo 71, de la Constitución y se comuniquen á dichas Corporaciones. Almería 28 de Noviembre de 1837.—José March y Laborea.—A los Ayuntamientos de la provincia.

**INTENDENCIA DE ALMERIA.**

*-La Direccion general de Rentas unidas y de Aduanas con la fecha que aparece me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha 31 de Octubre último y de Real orden la resolucion de las Cortes de 29 del mismo que dice así:

Examinada la solicitud de Ferrer hermanos, del comercio de Valencia, dirigida á que se declaren libres del pago de derechos de entrada y de puertos los dos carruajes de diez y seis asientos, iguales á los *Omnia* establecidos en el extranjero, que por su disposicion se han construido en Marsella con el fin de plantearlos en España, han resuelto las Cortes, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 16 de Julio último, que cada vez que se introduzcan semejantes Carruajes en el Reino, deben estar sujetos al pago de los derechos que estan establecidos, so pena de incurrir en el desacierto de conceder, bajo de semejantes pretextos, privilegios exclusivos que estan en oposicion con las luces y sistema del día. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y gobierno.

Lo que comunicamos á V. S. para su mas exacto cumplimiento en los casos que ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1837.—Manuel Gonzalez Bravo.—Jose de San Millan.

*Y lo publico por medio del Boletín oficial para la comun inteligencia. Almería 25 de Noviembre de 1837.—José Sanchez Ocaña.*

*La Direccion General de Rentas Unidas con la fecha que aparece me dice lo que sigue,*

Por Real orden de 5 del corriente ha dispuesto S. M. la REINA Gobernadora que se saquen á pública subasta por término de treinta dias el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora de la Hacienda pública, y el suministro de las cantidades de estos dos últimos géneros que necesite la misma para surtido del Reino, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Durará este asiento seis años, contados desde el día en que los Empresarios hayan tomado posesion de las fábricas que se expresarán, ó de las que de ellas necesiten para cumplir su obligacion, sin perjuicio de ser prorrogable por otros cuatro años mas, de conformidad de las dos partes contratantes.

2.<sup>a</sup> Entregará la Hacienda las fábricas de salitres de Zaragoza, Madrid, Tembleque, Alcázar de San Juan, Murcia, Lorca y Granada; las de pólvoras de Manresa, Reidera y Granada; la mina de azufre de Benamaurel, y la fábrica y mina de Hellin. El monte perteneciente á la mina de Hellin se entregará tambien á la Empresa, y de él sacará todo el combustible que necesite para la fundicion del mineral; pero no podrá cortar ni sacar sin que preceda la intervencion de la Hacienda pública, y señalar este de donde se han de hacer las cortas, previo pedido que para cada año hará la Empresa á la Direccion general de Rentas, que conciliará la conservacion del plantío, su mayor beneficio y alejar abusos.

3.<sup>a</sup> Las fábricas se entregarán reparadas y corrientes, enumerándose y valuándose en los inventarios muy circunstanciados que se formarán para la entrega, las obras de necesidad que cada una de ellas necesite; y puestas en tal estado, será de cuenta de la Empresa su reparacion sucesiva no pasando de cuatrocientos reales, y en las obras que excedan de esta cantidad, que deberá denunciar á la Hacienda, las costeará esta y mandará ejecutar á su arbitrio, abonándole la Empresa los mismos cuatrocientos reales para disipar sospechas sobre si han podido hacerse á menos coste. La Empresa anticipará los fondos necesarios para las obras, á calidad de serle abonados en las liquidaciones periódicas que presentará de los suministros que hiciere á la Hacienda.

4.<sup>a</sup> La Empresa pagará los censos y cargas de los Establecimientos, y percibirá todos sus aprovechamien-